



GESTIÓN  
2019 - 2022

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 200-2020-A-MPC

Calca, 11 de noviembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA.

VISITO:

El **INFORME N° 729-2020-MPC-URRHH-OGA**, de fecha 11 de noviembre del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Calca, y;

CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

**Que**, de conforme a lo establecido por el numeral 6, concordante con el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al alcalde emitir resolución designado o cesando a los funcionarios de su confianza;

**Que**, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, prevé que "Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia";

**Que**, en el régimen CAS, el SERVIR emitió el informe técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, que precisa: "3.1 El régimen CAS se rige por sus propias normas (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y no se encuentra sujeto al régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; otorgando a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a ese régimen especial de contratación laboral. 3.2 En el régimen CAS únicamente se contemplan la figura de la suplencia y tres (3) acciones de desplazamiento: designación, rotación y comisión de servicios, excluyéndose el encargo (figura propia del régimen de la carrera administrativa) sin que la aplicación de dichas figuras implique variación de la remuneración o del plazo señalado en el CAS. En ese sentido, 3.3 La suplencia en el régimen CAS debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo 276 o 728;

**Que**, a lo expuesto y para los fines propios de la designación temporal de un servidor en el cargo de Secretario General, debemos precisar que a través del informe técnico N° 219-





GESTIÓN  
2019 - 2022

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

2016-SERVIR/GPGSC, emitido por el SERVIR – instancia que resuelve y brinda alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humano en el sector público – hace mención de la **"designación temporal"**, expresando que: "Respecto de la designación temporal, tampoco debe ser aplicada como la modalidad de desplazamiento contemplada en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, dado que únicamente esta acción administrativa de desplazamiento permite que el personal CAS (con vínculo preexistente con la entidad) pueda desempeñarse como: i) Representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo; ii) Miembro de órganos colegiados; y, iii) Directivo superior o empleado de confianza".

**Que**, al citado informe señala además que, "2.12 En la práctica, se observa la necesidad institucional de designar temporalmente a un personal CAS en un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 (responsabilidad directiva):

- i) Cuando el puesto directivo superior o de confianza se encuentra vacante debido a que el servidor 276 o 728 se encuentra ausente permanentemente, ante lo cual se requiere encomendar el desempeño del puesto (**designación temporal del puesto**).
- ii) Cuando el puesto directivo superior o de confianza no se encuentra vacante debido a que el servidor 276 o 728 se encuentra ausente temporalmente (vacaciones, licencia, comisión de servicio u otro motivo justificado normativamente), ante lo cual se requiere encomendar el desempeño de las funciones en adición de funciones (designación temporal de funciones).

**Que**, citado informe además señala: "2.13 En la designación temporal de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, es admisible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza 276 o 728 estipulados en los documentos de gestión de la entidad, sin embargo, debe cumplir el perfil o requisitos del puesto CAS. 2.14 Por lo tanto, la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servidos) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios. En ese sentido, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad".

**Que**, el literal 6° del artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

**Que**, mediante Resolución de Alcaldía N° 191-2020-A-MPC, de fecha 04 de noviembre de 2020, se resolvió: "ARTICULO PRIMERO.- ENCARGAR, a partir del 10 de noviembre de 2020, al Abog. Abel Jaret Villavicencio García – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, las funciones inherentes al Cargo de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Calca, a partir de la fecha hasta que se designe al titular de dicha dependencia";

**Que**, el Informe N° 729-2020-MPC-URRHH-OGA, de fecha 11 de noviembre del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Calca, pone a consideración la designación temporal en otro servidor de la entidad para el cargo de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Calca, por razones de presentar bastante carga laboral en la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad;





GESTIÓN  
2019 - 2022

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

## Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

*¡Por un Calca diferente!*

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, ante tal situación y a fin de no interrumpir las labores diarias de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Calca, resulta siendo necesario encargar las funciones y atención de dicho despacho, a partir de la fecha hasta que se designe al titular de dicha dependencia;

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO LA ENCARGATURA** del Cargo de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Calca, al Abogado Abel Jaret Villavicencio García, realizado con la Resolución de Alcaldía N° 191-2020-A-MPC, de fecha 06 de noviembre del 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR TEMPORALMENTE**, a partir del 13 de noviembre de 2020, al Abog. **EDISON JULIO QUISPE ENCISO QUISPE** - Abogado I de Secretaría General, las funciones inherentes al Cargo de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Calca, a partir de la fecha hasta que se designe al titular de dicha dependencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que las instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
M.V.Z. Adriel K. Carrillo Cajas  
ALCALDE  
DNI 40801778

